SCJ-PS-25-0181
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0277663)
Partes: [redacted] vs. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: DA ACTA DE DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos al Dr. [redacted] y a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, quien no depositó acto de notificación de memorial de defensa ante esta Corte de Casación.

SCJ-PS-25-0181
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0277663)
Partes: [redacted] vs. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: DA ACTA DE DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 549-2024-SSEN-00544 dictada en fecha 4 de abril de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: En vista de haber transcurrido los tres (03) minutos expresados en el artículo 161 párrafo II de la ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y de no haberse presentado ningún licitador a la audiencia de venta en pública subasta, se declara adjudicatario al persiguiente la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, por el precio de primera puja, es decir, la suma de cuatro millones trescientos noventa y siete mil novecientos setenta y tres pesos dominicanos con 08/00 centavos (RD$ 4,397,973.08), del inmueble descrito en el pliego de condiciones, a saber: "Unidad Funcional B-201, identificado como [redacted]14 : B-201, matrícula No. [redacted], del condominio F-VI, ubicado en SANTO DOMINGO, con un porcentaje de participación sobre las áreas comunes y en la parcela de 6.14%, y un 1 voto en la asamblea de condómines, conformada por un SECTOR COMÚN DE USO EXCLUSIVO identificado como SE-02-02-006, del bloque 02, ubicado en el nivel 02, destinado a TERRAZA, con una superficie de 41.00 metros cuadrados, un SECTOR COMÚN DE USO EXCLUSIVO identificado como SE00-01-001, del bloque 00, ubicado en el nivel 01, destinado a PARQUEO, con una superficie de 11.80 metros cuadrados, un SECTOR COMÚN DE USO EXCLUSIVO identificado como SE-00- 01-002, del bloque 00, ubicado en el nivel 01, destinado a PARQUEO, con una superficie de 18.00 metros cuadrados, un SECTOR COMÚN DE USO EXCLUSIVO, identificado como SE-02-02-003, del bloque 02, ubicado en el nivel 02, destinado a MESETA A/A, con una superficie de 1.00 metro cuadrado, un SECTOR COMÚN DE USO EXCLUSIVO identificado como SE-02- 02-04, del bloque 02, ubicado en el nivel 02, destinado a MESETA A/A, con una superficie de 0.90 metros cuadrados; un SECTOR COMÚN DE USO EXCLUSIVO identificado como SE-02- 02-005, del bloque 02, ubicado en*

SCJ-PS-25-0181
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0277663)
Partes: [redacted] vs. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: DA ACTA DE DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. [redacted]

> *el nivel 02, destinado a MESETA A/A, con una superficie de 0.65 metros cuadrados, un SECTOR PROPIO identificado como SP-02-02-001, del bloque 02, ubicado en el nivel 02, destinado a APARTAMENTO, con una superficie de 148.00 metros cuadrados, propiedad de [redacted]"; **SEGUNDO:** Ordena el desalojo del embargado la señora [redacted], así como de cualquier otra persona que se encuentre ocupando el inmueble adjudicado al título que fuere, tan pronto le sea notificada la presente sentencia, en virtud de lo establecido en el artículo 712 del Código de Procedimiento Civil Dominicano; **TERCERO**: Ordena que la presente sentencia sea ejecutoria, no obstante, cualquier recurso luego de la notificación, en virtud de lo que establecen los artículos 167 de la ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y 712 del Código de Procedimiento Civil; **CUARTO:** Comisiona al ministerial [redacted], alguacil de estrados de esta Sala, para la notificación de la presente sentencia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 10 de junio de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 508/2024, de fecha 17 de junio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado el 18 de junio de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 28 de junio de 2024; **d)** solicitud de desistimiento de recurso de casación y de demanda en suspensión de ejecución de sentencia, depositado en fecha 26 de agosto de 2024; y **e)** acto núm. 940/2024, contentivo de notificación de solicitud de desistimiento de recurso de casación y de demanda en suspensión de ejecución de sentencia, instrumentado el 26 de

SCJ-PS-25-0181
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0277663)
Partes: [redacted] vs. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: DA ACTA DE DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. [redacted]

agosto de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: a) la actual recurrida, Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, inició un procedimiento de embargo inmobiliario en virtud de la Ley 189-11, en perjuicio de la actual recurrente [redacted], sobre el inmueble identificado como [redacted]14; b) dicho procedimiento culminó con la sentencia de adjudicación núm. 549-2024-SSEN-00544, dictada en fecha 4 de abril de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo

SCJ-PS-25-0181
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0277663)
Partes: [redacted] vs. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: DA ACTA DE DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. [redacted]

Domingo, ahora impugnada en casación, mediante la cual se le adjudicó al persiguiente el inmueble embargado, por la suma de RD$4,397,973.08.

En cuanto a la incomparecencia de la parte recurrida

2) Conforme al artículo 19 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, de Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

3) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *(10) días hábiles a contar de la fecha del acto de*

SCJ-PS-25-0181
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0277663)
Partes: [redacted] vs. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: DA ACTA DE DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. [redacted]

emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

4) En ese sentido, se verifica que la parte recurrente emplazó a la recurrida a través del acto núm. 508/2024, de fecha 17 de junio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

5) Además, consta que fue depositado en el expediente, en fecha 28 de junio de 2024, el memorial de defensa de la parte recurrida, como respuesta a los medios de casación planteados por la recurrente, de lo que se constata que el emplazamiento cumplió su propósito de hacerle saber a dicha parte recurrida la existencia del presente recurso de casación, para comparecer y formular los incidentes y medios de defensa que entendiera pertinentes y afines a su causa.

6) No obstante, no existe evidencia de que la parte recurrida haya depositado en la secretaría general de este tribunal el acto de notificación del referido memorial, conforme exige el párrafo III del artículo 21 de la Ley 2-23, lo cual pone en evidencia su negligencia

SCJ-PS-25-0181
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0277663)
Partes: [redacted] vs. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: DA ACTA DE DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. [redacted]

en cumplir con las actuaciones procesales puestas a su cargo y, por tanto, procede pronunciar el correspondiente defecto en su contra, tal como se hará constar en la parte dispositiva.

En cuanto al desistimiento

7) En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa figura depositado por la parte recurrente el inventario de documentos recibido en el Centro de Servicio Presencial de esta Suprema Corte de Justicia, en fecha 26 de agosto de 2024, que contiene el acto notarial núm. 25/24, de la Dra. [redacted], notario público de los del número del Distrito Nacional de fecha 18 de julio de 2024, titulado "Acto de desistimiento", en el cual hace constar, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *HA COMPARECIDO, libre y voluntariamente, la señora* [redacted]*, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral número* [redacted]*, domiciliada y* [redacted]*, Santo Domingo, y ocasionalmente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien me ha declarado bajo la fe del juramento, lo siguiente; PRIMERO: Que lo hace libre y voluntariamente; SEGUNDO: Que mediante el presente documento, DESISTE desde ahora y para siempre, de manera irrevocable y sin reserva alguna, de lo siguiente: a) Recurso de Casación interpuesto por esta en contra de la Sentencia de adjudicación número 549-2024-SSEN-00544, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Memorial de Casación depositado ante la* [redacted] *Honorable Suprema Corte de Justicia en fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante ticket número 2024-R0277663; y b) de la Demanda*

SCJ-PS-25-0181
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0277663)
Partes: [redacted] vs. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: DA ACTA DE DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. [redacted]

> *en Suspensión de Ejecución de la Sentencia de adjudicación número 549-2024-SSEN-00544, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Instancia de Solicitud de Suspensión de Ejecución de Sentencia depositado ante la [redacted] Honorable Suprema Corte de Justicia en fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante ticket número 2024-R0295762, ambos procesos presentados en contra de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos y notificados mediante actos números 508/2024 y 509/2024, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), del Ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia por haber llegado a un acuerdo entre las partes. TERCERO: Por medio del presente, la señora [redacted] deja sin efecto y sin ninguna consecuencia jurídica el recurso de casación y la demanda en suspensión previamente mencionados; CUARTO: En consecuencia, AUTORIZO a las Honorables Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia y Presidencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia a archivar el expediente marcado con el número 2[redacted], contentivo de los procesos previamente descritos. HECHO Y FIRMADO, en mi estudio profesional, el mismo día, mes y año arriba indicados, en presencia de los testigos instrumentales requeridos al efecto libre de tachas y excepciones que establece la ley, a quienes doy fe conocer y ante quienes he leído en alta y audible voz, quienes después de haberlo aprobado lo han firmado ante mí y junto conmigo, NOTARIO PÚBLICO QUE CERTIFICO Y DOY FE. El presente acto ha sido firmado por la señora [redacted] en calidad de Compareciente, y las señoras [redacted] y [redacted], en calidad de Testigos.*

8) El indicado desistimiento fue regularmente notificado, mediante el acto núm. 940/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, del ministerial [redacted], de generales que constan.

SCJ-PS-25-0181
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0277663)
Partes: [redacted] vs. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: DA ACTA DE DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. [redacted]

9) En ese sentido, los artículos 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, respecto del desistimiento, establecen lo siguiente: *46. El desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre el mismo. 47.- El desistimiento se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación, el cual individualizará indicando lo siguiente: 1) Número de expediente. 2) Nombres, apellidos y documento de identidad de la parte recurrente que desiste. 3) Número, fecha y tribunal que dicta la sentencia recurrida. 4) Nombres y apellidos de las partes puestas en causa de casación. 5) Nombres y apellidos de los abogados de las partes, si los hubiere al momento de su redacción; sin necesidad de mayores detalles ajenos al recurso de casación. Párrafo I.- El acto contentivo del desistimiento será suscrito por el desistente o su apoderado especial, así como por su abogado constituido en casación, pero esta última firma no constituye una condición de validez (…) Párrafo III.- Si ya ha intervenido acto de emplazamiento a la parte recurrida en casación, la instancia del depósito y el acto de desistimiento mismo, deberán ser notificados a las partes puestas en causa y a sus abogados constituidos si los hubiere, las cuales deberán depositar en la* [redacted] *Suprema Corte de Justicia instancia motivada de su no aceptación del desistimiento o de su aceptación bajo reserva, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a contar de la notificación que le fuere hecha al abogado, si no hubiere abogado a partir de la notificación hecha a la parte, a falta de lo cual se presumirá su aceptación pura y simple (…) Párrafo VI.- Si la Corte de Casación encuentra válido el*

SCJ-PS-25-0181
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0277663)
Partes: [redacted] vs. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: DA ACTA DE DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. [redacted]

desistimiento dictará fallo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última actividad relativa al desistimiento, decisión que se limitará a levantar acta de desistimiento, pura y simplemente o con reservas si son acogidas, y a condenar a la parte recurrente desistente al pago de las costas procesales, salvo renuncia expresa a ellas por la parte recurrida.

10) De su lado, el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado.*

11) Por su parte, el artículo 403 del mismo código, establece lo siguiente: *Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte.*

12) En la especie, el desistimiento ha sido debidamente notificado a la parte recurrida, quien no lo contestó en el plazo establecido por el legislador, por lo que se presume su aceptación pura y simple de acuerdo con el párrafo III del artículo 47 de la Ley núm. 2-

SCJ-PS-25-0181
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0277663)
Partes: [redacted] vs. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: DA ACTA DE DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. [redacted]

23. En ese orden de ideas, como se puede comprobar del documento descrito como acto de desistimiento, este cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley núm. 2-23, antes transcritos, y tomando en cuenta que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, procede dar acta del desistimiento manifestado por la parte recurrente del recurso que nos ocupa y, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

13) En virtud del párrafo del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, no procede valoración alguna respecto de las costas procesales, en razón de que la parte recurrida ha incurrido en defecto, valiendo esto decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 46, 47, 55 y 82 Ley núm. 2 de 2023, 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil:

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA EL DEFECTO de la Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, en ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 549-2024-SSEN-00544, dictada en fecha 4 de abril de 2024,

SCJ-PS-25-0181
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0277663)
Partes: [redacted] vs. Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
Materia: Procedimiento de Embargo Inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: DA ACTA DE DESISTIMIENTO
Ponente: Mag. [redacted]

por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

SEGUNDO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO realizado por [redacted], en ocasión del recurso de casación en contra de la sentencia civil núm. 549-2024-SSEN-00544, dictada en fecha 4 de abril de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*